

Honorable Asamblea Nacional

Constituyente:

Comisión General y Sesión (Vespertina) del 18 de Febrero de 1947

Acta # 189

Asistieron: 43 H. H. Diputados

Dirige: el H. Dr. Conal

Actúan: como Secretarios el H. Dr. Suárez  
Bautista y el Prosecretario Pedro  
Pérez J. Larrea.



Sumario:

- I.- Se instala en Comisión General a las 3 y 15 p.m.
- II.- Se continúa con el estudio del Proyecto de Decreto Reformatorio de la Ley de Procedimientos Judiciales
- III.- Y se instala en Sesión con la Presidencia del H. Ellingworth, actuando de Secretario el señor Francisco Darques Moreno.
- IV.- Se ratifica lo aprobado esta mañana por la Comisión General.
- V.- Se ratifica los asuntos aprobados en la Comisión General de .....

- VI. El H. Resante plantea la reconsideración del Acuerdo sobre la Beca para la Srta. E. Cava. Los Molquin.
- VII. Se aprueba la moción del H. Palacio que dice:  
 "Que se rechace el telegrama de los Concejales renunciados de Asquil, por los términos de censura a las resoluciones dadas por la Asamblea, y que sigan el trámite que la ley de Régimen Municipal señala para el caso de exens"
- VIII. Se lee el telegrama N° 21-CP. de 16 del presente del Vicepresidente del Consejo Provincial de Marabú, en el que indica que ha reanunciado las labores esta Corporación.
- IX. Se designa una Comisión conjunta por los H. H. Calero, Vázquez y Ortiz Bilbao para que estudie el asunto relacionado con el Consejo Provincial de Marabú.
- X. Se lee un cablegrama de New York en que pide una pensión vitalicia para el poeta ecuatoriano Pablo Hannibal Vela.
- XI. Se da lectura al Acuerdo por el que se declara día de recordación nacional el 19 de Febrero de 1947, por conmemorarse el centenario de la muerte del poeta ecuatoriano José Joaquín de Olmedo.
- XII. Se entra a tratar el Proyecto de Decreto sobre reformas a la ley de Granciles de Derechos Judiciales.  
 Se aprueba y se ordena su promulgación
- XIII. La Cámara faculta a la Comisión de Replacación para corregir lo que estime lo conve-

mente en el Decreto sobre unificación del precio del aguardiente.

XIV. Se lee en 2<sup>a</sup> el Decreto reformativo del Consejo de Administración del Banco Central. Se suspende el estudio de este Proyecto hasta la Sesión de mañana.

XV. Se levanta la Sesión a las 7 y 35 p.m. —



## Página N° 4

I. - Se instala a las 3 y 15 p.m. en Comisión General, bajo la Dirección del H. Corral, actuando de Secretario el H. Suárez Quintero y como Prosecretario el Sr. Pedro Larrea. Concurran los siguientes H. H. Andrade, Asfiazu, Cabrera, Calero, Crespo, Coello Serrano, Fernández Córdova, Corral, Costa, Domínguez, Guillen, Guzmán, Yllingworth, Martínez Borrero, Martínez Astudillo, Madros, Moscoso, Mercado, Moncayo, Narváez, Ortiz Bilbao, Páez, Pauchana, Plaza, Pesantes, Palacios, Sánchez Angel, Suárez Quintero, Vázquez, Viteri.

Ingresan atrasados los H. H. Cadena, Carrvajal Hugo, de la Torre, Jurdado, Millman, Sánchez González, Corán Coronel, Villacris y Witt.

Ausentes sin licencia: Abizaga, Alarcón Guillermo, Viscoruz, Espinosa, Montúsen, Mendoza, Miranda, Muñoz Borrero, Samaniego, Valdez, Murillo, Villagómez, Sáenz de Larrea.

Con licencia: Castillo, Meytrales, Ojeda, Peña y Rivera.

II. - Al H. Páez: Señor Director: la reforma de 1940 a la ley de Aranceles no se refiere sino a derechos de los Jueces Provinciales o Cantonales; pero de los notarios esta subsistiendo la ley de 1938, lo mismo que en su petición manifestaron que, desde entonces no ha sido reformada.

Al Señor Director: la ley de Aranceles que rige, en la actualidad es \$ 5.00 por la primera foja y \$ 2.00 por las subsiguientes, en testamentos abiertos. La Comisión sugiere ahora \$ 10.00 por cada foja y \$ 4.00 por las subsiguientes.

Se continúa con el estudio de la ley de Aranceles de Derechos Judiciales.

Se da lectura al art. 31 de la ley y al correspondiente del informe de la Comisión, que dice así:

Art. 31. - Los notarios percibirán los siguientes derechos: Por testamentos sucesorios los autorizados en testamentos cerrados, y si el acto otorgamiento del testamento se efectuare durante la noche o en día feriado, percibirán tales derechos con un recargo del 20%. Además, en estos casos, se cobrarán,

los separados, los derechos de amanuense que se fijan en  
 Diez sueres, que sufrirán el mismo recargo en el caso de  
 que el otorgamiento se efectuare en horas de la noche o du-  
 rante días feriados; Diez sueres por la primera foja y la  
 mitad por cada una de las siguientes de los testamen-  
 tos abiertos; y si el otorgamiento se efectuare durante la  
 noche o el día feriado percibirán el recargo del 10% sobre  
 tales derechos; los amanuenses ganarán cuatro sueres por  
 cada foja, y cuando se otorgare el testamento durante la  
 noche o en día feriado percibirán como recargo un 10%;  
 Cinco sueres por cada una de las fojas de la matriz de  
 las Escrituras Públicas que autorizaren, cuando la cuantía  
 de ellas no excediere de quince mil sueres; el cuplo de  
 estos derechos, si la cuantía de las escrituras fuere mayor  
 de quince mil sueres, y el cuádruplo si el valor de las  
 escrituras es mayor de cien mil sueres. Los amanuenses  
 percibirán los siguientes derechos: dos sueres por cada foja  
 de la matriz en las escrituras cuya cuantía no fuere  
 mayor de quince mil sueres; tres sueres, cuando el va-  
 lor de las escrituras no excediere de cien mil sueres y tres  
 sueres cincuenta centavos cuando fuere mayor de esta  
 última cantidad. En las escrituras que no tuviere cuan-  
 tía determinada, los Notarios y los amanuenses percibirán  
 los derechos fijados para cada uno de ellos en las escri-  
 turas cuya cuantía esté comprendida entre quince  
 y cien mil sueres. Exceptuándose de esta disposición las  
 Escrituras públicas que contengan reconocimientos de hi-  
 jos y legitimaciones de los mismos, en las cuales los No-  
 tarios y Amanuenses sólo percibirán el 50% de los de-  
 rechos fijados para las Escrituras cuya cuantía no excediere  
 de quince mil sueres. En los poderes cuyo objeto tu-  
 viere una cuantía menor de quince mil sueres, los  
 Notarios y Amanuenses percibirán la mitad de los de-

rechos fijados anteriormente para las escrituras públicas de dicha cuantía. En cuanto a los poderes que excedieren su valor a la cantidad antedicha, causarán los derechos de Notario y Amanuense fijados para las escrituras hasta de cien mil sueres y mayores de esta cantidad. En los mandatos conferidos para objetos de cuantía indeterminada, se causarán los derechos establecidos anteriormente para las escrituras públicas de esta clase, con excepción de los mandatos otorgados para reconocimientos, legitimaciones de hijos y todo lo relacionado con estos actos, pues, en estos casos se cobrarán los derechos fijados en este inciso, para los mandatos cuya cuantía no excediere de quince mil sueres, tres sueres para el Notario y Dos sueres para el amanuense. Cuando el valor no excediere de quince mil sueres y cuatro sueres para el Notario y dos sueres cincuenta centavos para el amanuense. Cuando el valor fuere mayor de cien mil sueres. En las copias de escrituras públicas de cuantía indeterminada, se causarán los derechos que se fijan para las escrituras cuya cuantía pasando de cien mil sueres no excediere de cien mil; con excepción de las escrituras que contengan mandatos, cuyo valor fuere inferior a quince mil sueres, reconocimientos, legitimaciones, pues, en estos casos, sólo se pagarán un suere para el Notario y un suere para el Amanuense, en cada una de dichas fojas. En la protocolización de instrumentos que fueren autorizados por otros funcionarios, e incorporados a los Registros a cargo de los Notarios, éstos percibirán dos sueres por cada foja que tuviere el documento protocolizado sin que se causen derechos de amanuense por este concepto, pero, en las copias de los mismos, se aplicarán las reglas establecidas en el inciso anterior. Se exceptúan de esta disposición las protocolizaciones de los discerni-

mientos de las Guardas generales sin administración de bienes o especiales para actos de reconocimiento, legitimaciones o para un objeto especial determinado. Los cuales causarán dos sueres como derechos de Notario, sea cual fuere el número de folios que tuviere; y las copias, en estos casos, solo pagarán, en cada folio, un suere como derechos de Notario y un suere como derechos de armaruense; las anotaciones que se hicieren al margen de la matriz de las escrituras públicas y las certificaciones correspondientes, causarán dos sueres como derechos para el Notario y un suere para el armaruense en una y otra. La exhibición de escrituras públicas que no estuviere prohibido por la ley, será gratuita en todo caso. Cuando las escrituras públicas fueren suscritas a más de cinco kilómetros de distancia de la Oficina de la Notaría, los Notarios percibirán quince sueres como viático y el armaruense diez sueres.

El Sr. Martínez Romero, Señor Director: Mejor sería adoptar un criterio de un tanto por ciento sobre el alga general para evitar una discusión larga de cada uno de los títulos; que se subieran un 25% sobre los antiguos derechos, y un forcentaje de 30% en general para todo lo relativo a Notarios.

El Sr. Palz: Señor Director: La Comisión para formular estos derechos no ha visto solamente la felición de los Notarios de Suayaquil, pero si ha tomado un término medio para levantar los derechos, porque efectivamente desde el año 38 a esta parte evidentemente que aún los sueldos han sido duplicados y hasta triplicados, y solamente los aranceles para los funcionarios del Poder Judicial permanecen en pie. De tal manera que sobre \$5.00 poner \$10.00 me parece lo más justo. No estará porque se haga un aumento del 25%.

esto no significaría nada.

El H. Martínez Borrero: señor Director: Hago moción en el sentido de que los derechos para los funcionarios de las Cortes sean subidos en un 30%, se consulta en el aspecto de justicia y conveniencia. Hago moción en este sentido.

El H. Villacres: Señor Director:

Quiero apoyar la moción del H. Martínez Borrero, porque una de las razones primordiales que tenemos es salvar el tiempo; esto no ahorraría mucho tiempo.

El H. Corral: Señor Director:

Para que sea sensible el alza, en cantidades pequeñas que no sea menos del 50%.

El H. Martínez Borrero: Señor Director:

Acepto la modificatoria propuesta por el H. Corral, que sea aumentado en un 50% de la tasa anterior.

El H. Andrade Cevallos: Yo soy de la opinión que se les aumente en un 30% a los funcionarios de las Cortes, sobre sus derechos.

El H. Director:

Para los testamentos abiertos, la ley señala \$ 5.00 para la primera foja y \$ 2.00 para las siguientes; la comisión su quiere ahora \$ 10.00 para la primera y \$ 4.00 para las siguientes.

Se advierte que va a votarse por el 50 por ciento de aumento, y votado este criterio se niega.

Replicada la votación, vuelve a negarse.

Se entra a estudiar inciso por inciso el art. 31.

El H. Martínez Borrero: Señor Director:

Me opongo a esta alza inmoderada, esto no es sino obstaculizar a cuanto gente pobre que acude allí para hacer sus testamentos; de manera que es un obstáculo para la gente indigna sobre todo que muchas veces por



no pagar estos crecidos derechos fallecen sin hacer su testamento.

Al H. Director:

Hago notar también que el informe de la Comisión pone estos derechos, con exclusión de los derechos de Arcahuense que antes estaban considerados en los derechos de los Udeasrios.

Al H. Páez: señores Directores:

Al motivo que ha tomado en cuenta la Comisión para poner estos derechos es remunerar a los funcionarios de la función judicial en forma tal de que ya percibiendo los derechos perfectamente compatibles con su situación, no se floten, porque en los Arcahuenses bajo viene la explotación y entonces esto es buena cosa por que tener una ley que consigne derechos más o menos compatibles.

III. - Se termina la Comisión General a las 4 y 10 p.m. en que se instala en sesión, por haber quórum con la Presidencia del H. Ellingworth y actuando de Secretario el señor Francisco Derquea Oprens.

IV. - Al H. Corral: señores Presidentes:

La Comisión General que sesionó esta mañana, aprobó varios artículos de la Ley de Arcahuenses que precisamente está discutiéndose ahora, desde el art. 13 hasta el art. 31. Además de la Ley de Arcahuenses se trató también en principio el Acuerdo por el que se declara día de descanso para la Ciudad de Asquil, el día de mañana por el Centenario del nacimiento de Olmedo.

Al H. Presidente:

De acuerdo con la información del señor Director de la Comisión General, la Asamblea ratifica lo aprobado en Comisión General y la Ley de Arcahuenses en sus arts. 20 hasta el 31 inclusive y desde el 17 hasta el 30 dejando en suspenso los arts. correspondientes a los arts.

rechos de los Asesores?

Al H. Martínez Astudillo: Señor Presidente.

Una vez que acaba la Cámara de ratificar lo hecho en Comisión General, yo propongo la reconsideración del art. 31 a fin de que se tome una sola norma en el alza de estos derechos.

Al H. Presidente:

Al art. 31 contempla un asunto especial, no de carácter general.

Al H. Martínez Astudillo: Señor Presidente.

Haria moción para que se haga el alza del 50% para todos los derechos.

Al H. Presidente:

Al art. 31 de la ley de Aranceles puede continuar su reconsideración ya que no se ha confirmado la aprobación debido a que dicho artículo no está considerado en su totalidad.

I. La Presidencia interroga a la Cámara si ratifica los asuntos tratados en la Comisión General y se aprueba.

II. La Presidencia consulta a la Asamblea si ratifica los siguientes asuntos que han sido tratados en otra Comisión General: de la familia San Martín, se aprueba; de Modesto Rivera, se aprueba; de Armandos Aspizgu, se aprueba; del reintegro de afiliados a las Cajas de Previsión, se aprueba; condecoración Eugenio Espejo, se aprueba; derogatoria del Decreto Supremo 1652, se aprueba; asunto de Luis Moncayo Celedón, se aprueba; límites entre Billiaín y Cizogues, se aprueba; reclamación del señor Meuser, se aprueba.

Al H. Vasquez salva su voto.

III. La Presidencia pone en conocimiento de la Asamblea que tiene dos asuntos pendientes relativos el uno a Lina yaguil y el otro a Portorrico.

Al H. Vasquez: Pregunta sobre el trámite deudo a la so

dicitud de la Sta. Cevallos.

La Presidencia aclara que la Asamblea confirmó el acuerdo relativo a la Sta. Cevallos.

Al H. Pesantez: Señor Presidente:

Me permito pedir la reconsideración del asunto Pesantez y Cevallos tratado en Comisión General.

La Presidencia advierte que tratará esta noche de esta reconsideración.

Se da lectura al telegrama de 15 del pte. dirigido de Esquil por 5 Concejales en el cual expresan que presentan la renuncia irrevocable de sus cargos.

Se da lectura al telegrama del Tesoro Municipal de Huayaguil en que consulta el caso de dicho Concejo para efectos de los pagos.

Al H. Corral: Señor Presidente:

La H. Asamblea Nacional Constituyente solo por excepción y por las circunstancias en que estaba la Municipalidad de Huayaguil procedió a nombrar Concejales de ese Canton; ya organizado ya debidamente, el cargo que han recibido es obligatorio; de manera que no cabe esta renuncia otra vez.

Puede suponerse que la Asamblea no está reunida y así el Concejo tenía que continuar; solo por razones personales pueden dejar de servir el cargo y entonces se llamaría a los suplentes. Como ya la ley de Elecciones está también promulgada, yo creo que no es del caso que la Asamblea vuelva otra vez a tomar en cuenta siquiera estas renuncias. Yo sugeriría que no se las acepte, contestándoles que el cargo de Concejales es obligatorio y que pueden citarse se a las disposiciones legales porque la Asamblea está en los últimos días de sus labores y no puede hacer nuevos nombramientos. De manera que yo opino que no se consideren estos nombramientos.

Al H. Andrade Cevallos: Señor Presidente:

Página N° 12

189

Las excusas de los señores Concejales de Guayaquil las debió conocer la Corporación más no haberlas mandado a la Asamblea.

Al H. Palacios Orellana: Señor Presidente:

Yo tengo conocimiento que unos cinco o seis Concejales en una forma terminante se dirigieron al Ejecutivo, en consecuencia dejaron inmediatamente en acefalía la administración Municipal. Por cierto que en la ciudad de Guayaquil en un instante se habría producido una catástrofe por falta de agua potable por espacio de 24 horas en estas circunstancias no aparecieron los señores Concejales a quienes se les buscaba para que solucionaran esta dificultad; el señor Gobernador de Guayaquil inmediatamente tomó cartas en el asunto al previo conocimiento de las renunciaciones presentadas por intermedio del Ministerio de Gobierno ordenó al Gobernador del Guayas que llamase a los suplentes respectivos, instalase el Concejo y procediese inmediatamente a elegir sus dignatarios. Así se ha procedido, señor Presidente, y el Concejo de Guayaquil en este momento funciona normalmente con sus dignatarios perfectamente elegidos de acuerdo con la ley.

No deya de causarme estupefacción ni quiero protestar por ello porque entiendo que en el fondo de esto hay una gran equívocación. Como es sabido que los Concejales de Guayaquil cuya reorganización fue producto de esta Asamblea, sea por misma que al poner sus renunciaciones no es tener diciendo que por no estar de acuerdo con la resolución de la Asamblea renunciaron. Yo no sé que grave daño ha hecho la Asamblea a la ciudad de Guayaquil ni mucho menos a sus Personeros; la Asamblea no ha hecho otra cosa que seguir el rumbo de su trabajo. Presentó la moción en el sentido de que la nueva instalación del Concejo de Guayaquil

es perfectamente legal.

Al Sr. Andrade Cevallos: Señor Presidente.

Los señores renunciantes son lituos para expresar cualquier criterio y esto no puede ser punto legal para haber presentado sus excusas lo más que pudiera hacer la Asamblea es indicarle que sus excusas debe convocarlas el Concejo de Guayaquil.

Al Sr. Martínez Astudillo: Señor Presidente.

No es propio que ningún Concejo trate de convertir a la Asamblea en una autoridad para nombrar Concejos en cada ocasión que quieren determinadas instituciones de esta índole hacer política y retirarse de sus cargos. Como es sabido, los cargos de Concejos son delegatorios. Si la ley anterior a la Asamblea reorganizó el Concejo de Guayaquil fue por tratarse de un caso extraordinario que no se contaba con un solo Concejal, todos se habían retirado, pero hoy estos Consejeros no pueden retirarse sino sufrir la sanción de ley. En el caso presente si el Concejo está funcionando normalmente de acuerdo con la ley y que si llega a faltar suplentes, allí tienen nombres y personas suficientes para que se integre el Concejo de acuerdo con el mandato de ley. La Asamblea debe rechazar las frases insultantes del Concejo de Guayaquil, nosotros no tenemos ningún suyo que no sea la opinión pública la que debe juzgarlos.

Al Sr. Sánchez Ángel Polibio: Señor Presidente.

Con relación a las renunciaciones presentadas, cabe advertir que la Asamblea los nombró pero esto fue por una circunstancia especial. Hay que hacer notar que ellos han renunciado ante la Asamblea y en la ocasión pasada los señores que hoy renuncian fueron los que protestaron porque la Asamblea intervino en la reorganización del Concejo teniendo que la Asamblea no

debe conocer de estas excusas, sino que debe presentarse ante el Organismo respectivo que es la Corporación Judicial la misma que llamará a los respectivos suplentes y organizará el Concejo de acuerdo con disposiciones legales, por manera que este es un asunto que ya está terminado y la Asamblea no tiene para qué intervenir. Así es que debe manifestarse a los señores renunciados esta resolución de la Asamblea que no tiene otra falta que el de haberles nombrado.

Al H. Pauchana: Señor Presidente:

Me extraña realmente la actitud del Concejo de Guayaquil ya que, sin motivo alguno han presentado sus renuncias ante esta Asamblea. Cuando se hizo la reorganización del Concejo de Guayaquil, la prensa y la ciudadanía censuró en una forma bastante fuerte a la Asamblea porque se atribuyó una verdadera acción dictatorial; creo que no debe repetirse esta situación y como está constituido legalmente el Municipio de Guayaquil, las renuncias de los señores Concejales no deben ser consideradas por la Asamblea sino por su propio Organismo.

Al H. Ortiz Bilbao: Señor Presidente:

Yo solamente interviengo para dejar constancia de que fui enemigo de la reorganización del Concejo por medio de la Asamblea. En primer lugar, dejó también constancia de mi opinión contraria respecto a que la Asamblea siguiera interviniendo en asuntos del Concejo de Guayaquil. La excusa del Dr. Mendoza Arilla no debió en mi concepto ser conocida por la Asamblea. Sin embargo, señor Presidente, me veo obligado a anunciar que el procedimiento seguido es ilegal. El cargo de Concejal es irrenunciable; inicuamente cabe la excusa de acuerdo con la ley; la excusa de ser indi-

vidual y por algunos de los motivos manifestados. Ahora bien, si de 11 Concejales 6 se excusaron o faltaron, el Consejo quedó sin quorum, la reunión no pudo, por consiguiente llamar a los suplentes; el llamamiento a un suplente solamente puede ocurrir en el caso de excusa legal y esto debe hacerse con intervención del Consejo Provincial, pero únicamente en el caso de excusa, no en el caso de renuncia; en realidad me parece que los hechos producidos corresponden a la irregularidad con que se procedió desde el primer momento.

Se da lectura a la moción del H. Concejo - le apoyan varios Honorables.

Al H. Palacio: Señor Presidente:

De acuerdo con la intervención del H. Ortiz, el Ejecutivo ha procedido dentro de estas prescripciones legales, no habiendo Consejo Provincial en Guayaquil, fue el Ministro de Gobierno quien autorizó al Gobernador de Guayas para que citase a los suplentes; es así como se ha estructurado el Consejo de Guayaquil, nombrando su Presidente, vicepresidente y Presidente ocasional. Si nosotros opinamos lo contrario nos iríamos contra la intervención del Ejecutivo que es el que ordenó al Gobernador de Guayas instalara el Consejo de Guayaquil.

Al H. Presidente: Señor Presidente:

Yo quisiera saber cual es el artículo que se refiere para aplicar esa ley como sanción. Cuando se discutió la ley de Régimen Municipal, yo en previsión de este caso hice una proposición que las renunciaciones colectivas de Concejales fuesen consideradas como legales, y entonces si se pueden aplicar las sanciones prescriptas, los señores Concejales de Guayaquil al

haber renunciado sus cargos ciertamente han procedido muy mal, especialmente porque hasta se han olvidado de que la circunstancia de calamidad se presentó en la ciudad de Guayaquil por la falta de agua. Es pues necesario que se les aplique la sanción que les corresponde.

Al H. Ortiz Bilbao: Señor Presidente:

De las palabras que yo pronuncié no puede el H. Palacioso sacar la conclusión que él indica porque el artículo de la Ley de Régimen Municipal que yo he mencionado y que es el art. 30 dice textualmente: "Cuando por inhabilidad o excusas de sus miembros faltare quorum legal para el funcionamiento de sus Concejos y hubiere suplentes para integrarlos, el Consejo Provincial respectivo los llamará al desempeño del cargo" Ciertamente que el llamamiento lo puede hacer el Consejo Provincial y a falta de éste el Gobernador, solo por inhabilidad o excusas; los casos de excusas están contemplados en el art. 54 y son: impedimento físico, calamidad doméstica, grave perjuicio en sus bienes, tener más de 60 años de edad y haber sido reelegido inmediatamente. Toda excusa deberá ser individual; de suerte que lo único que cabe en la actualidad es que la Asamblea aprobando la moción presentada y que yo apoyé, se inhiba de seguir interviniendo, ni aún que su opinión en la administración ni constitución del Concejo de Guayaquil. Así es que yo concebía que los señores Concejales no debieron presentar sus renunciaciones colectivas ante la H. Asamblea Constituyente sino ante quien correspondía; porque al presentar ellos sus renunciaciones colectivas sabiendo que el cargo de Concejal es irrenunciable, le ponen otra vez a la Asamblea en circunstancias de tener que intervenir.



Al H. Andrade Cevallos: Señor Presidente:

De acuerdo con el tenor de la ley y si bien es cierto que por decreto el Dr. Velasco Urbina en época de la dictadura se refirió a los Consejos Provinciales con los Gobernadores, pero en el caso de las presentes renuncias, no le da facultad para la intervención, la intervención es en determinadas circunstancias o en los casos en que está determinando el artículo respectivo. Por tanto, la Asamblea no debe intervenir en este caso porque no está dentro de lo legal el procedimiento que han adoptado los señores Concejales de Isquí.

Al H. Señor Presidente:

Me parece que aún cuando hubieren presentado las excusas los señores Concejales al organismo respectivo y estas no hubieren sido aceptadas y por lo tanto esos ciudadanos no han perdido su calidad de Concejales, en esta virtud, los señores Concejales que han presentado sus excusas, siguen siendo Concejales, sea porque las excusas están formalmente presentadas o sea porque no han sido aceptadas. Por tanto, no puede integrarse la Corporación de otra manera que hasta que se soluciona esta dificultad producida.

Al H. Andrade Cevallos: Señor Presidente:

Alojo la moción presentada por el H. Corral.

Al H. Palacio Orellana: Señor Presidente:

Como moción previa si es que hay quien me apoye, me permito consignar en Secretaría la siguiente moción. Me he permitido presentar esta moción porque alguna vez la Asamblea debe salir por sus verdaderos fueros:

"Que se rechace el telegrama de los Concejales Renunciados de Isquiquil, por los términos de censura a las resoluciones dadas por la Asamblea, y que sigan el trámite que la ley de Régimen Municipal prescribe

para el caso de excusa."

Al H. De la Torre: señores Presidente.

Si mal no recuerdo, el telegrama enviado por los señores Concejales renunciantes es en el sentido de que envían sus renunciaciones por no estar de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea; pero no indican que clase de resoluciones son. Por lo tanto no podríamos hacer alusión a nada de esto, señores Presidente.

Al H. Palacio: señores Presidente.

No quiero pecar de ignorante; pero si alguien cree que en dicha comunicación telegráfica no hay censura hacia la Asamblea, no tengo inconveniente en retirar mi proposición.

Al H. Andrade Cevallos: señores Presidente:

La Asamblea debe colocarse en su verdadero plano; no debe ni siquiera hacer referencia a lo manifestado por los renunciantes. Me parece mejor la moción del H. Corral.

Al H. Sánchez González: señores Presidente:

Afectivamente, el texto del telegrama no hace otra cosa que censurar no solamente a la Asamblea sino al Ejecutivo; actos de esta naturaleza no hacen otra cosa que descubrir cual ha sido el motivo de esta escisión en el seno del Consejo de Guayaquil que no es otra cosa que motivos políticos. Si la Asamblea no toma una decisión y deja pasar estas cosas como tantas veces lo ha hecho, es una vergüenza porque nosotros estamos haciendo que se nos respeten por falta de carácter. Ciertamente que no debe aprobarse la moción propuesta por el H. Palacio Arrellano, porque debe demostrar su rechazo a palabras que le son retentivamente ofensivas.

Volada, se acepta la moción.

Al H. Ortiz Bilbao: señores Presidente:

Quiero dejar constancia de mi voto en este sentido. Yo es-  
timo ridículo que la Asamblea que nombra a estos  
Concejales sube ahora en discusiones con ellos mis-  
mos. Yo no sé a qué resolución se refieren los señores  
Concejales de Esquil, pero si se refiere a la intervención  
de la Asamblea en asuntos que eran ya de régimen  
del propio Concejo, lo que hizo la Asamblea y que yo  
ausubi, tiene toda la razón.

Se resuelve notificar la moción a los Concejales.  
Al H. Palacio: señores Presidente:

Oreo que nosotros no tenemos por qué intervenir. Si ya el  
Ayuntamiento ha organizado el Concejo conforme la Ley, es  
él quien debe ya entendiéndose directamente con el Conce-  
jo.

Al H. Martínez Astudillo: señores Presidente:

No es la Asamblea un Organismo Consultivo para es-  
ta clase de asuntos, son otras las autoridades a  
quienes debe dirigirse el señor Tesorero de la Comu-  
na de Esquil para esta clase de consultas. Oreo que  
la Asamblea debe abstenerse de resolver esta consulta.  
Se resuelve contestar al Tesorero Municipal indicando  
le que debe dirigirse a las autoridades competentes, y  
en especial a la Contraloría.

Se declara concluido el asunto relacionado con el  
Concejo de Guayaquil.

VIII. - Se da lectura al telegrama # 21-CP de 16 del  
presente del vicepresidente del Concejo Provincial de  
Manabí, en el que indica que ha renunciado los la-  
bores.

IX. - Se da lectura al telegrama 658-EB de 16 del  
presente del Gobernador de Potosí.

Al H. Presidente:

En cuanto a la situación de Potosí, se presenta una

## Página No 20

situación muy especial en el Consejo Provincial. El Consejo Provincial a raíz de los acontecimientos del 30 de Marzo, se disolvió y esta corporación dejó de funcionar; ha estado así a través de 11 meses. Ahora el señor Gobernador envía un telegrama manifestando que esas personas se han reintegrado nuevamente y pide se le de instrucciones.

Al H. Suárez Quintero: Señor Presidente:

Debo informar a esta H. Asamblea que perteneci al Consejo Provincial, éste funcionó dos meses y como era una organización que recién se iniciaba apenas dio los primeros pasos, pero llegó el 30 de marzo y desde ese momento dejó de funcionar el Consejo Provincial, porque la mayor parte de los Consejeros no asistieron; de tal manera que el señor Gobernador consultó con el Ministro de Gobierno qué debía hacer, en estas circunstancias el señor Ministro de Gobierno contestó al Gobernador que debía recoger todo el archivo el mismo que debe reposar en la Gobernación hasta que se resulte lo conveniente; desde esa fecha 30 de marzo hasta hoy que se han vuelto a reunir, la Provincia de Manabí ha permanecido en completa acefalia durante once meses. Es todo cuanto puedo informar a la H. Asamblea para que resulten lo conveniente.

Al H. Calero: Señor Presidente:

En relación con el Consejo Provincial de Manabí hago la siguiente observación. Al Consejo Provincial de Manabí hasta el 30 de marzo efectivamente estaba funcionando con hombres de reconocida probidad moral y social por lo que en este momento me toca defender a cada uno de los Miembros del Consejo; a raíz del golpe dictatorial del Dr. Velasco Ibarra, el Consejo Provincial no pudo seguir funcionando. Yo considero

que una vez que no ha sido reorganizado el Consejo Provincial de Manabí y cada uno de los miembros es fruto de la votación popular y ellos han vuelto nuevamente a sus cargos, debe continuar en ellos hasta que no sean legalmente reemplazados. Pediría que este asunto de suma importancia sea resuelto y comunicado al Ministerio de Gobierno.

Al Sr. Ortiz Bilbao: Señor Presidente:

Respecto a la consulta que ha hecho a la Asamblea el señor Gobernador de Portoviejo sobre el Consejo Provincial, entiendo que esta consulta debió elevarse al organismo respectivo. Me imagino que esa reorganización se lo ha hecho en previsión de que la Asamblea fuese a reorganizar ese Consejo Provincial porque en la ley de Elecciones se puso una disposición transitoria por el cual la Asamblea organizaría aquellos Consejos Provinciales que no estuviesen funcionando. Por lo mismo la Asamblea fue de ser que si se resuelve el punto tenga después su conocimiento del asunto para especificar esa disposición transitoria, pero mientras tanto no le toca evidentemente a la Asamblea resolver esa consulta.

Al Sr. Oalero: Señor Presidente:

No estoy de acuerdo con el Sr. Ortiz Bilbao en el sentido de que la consulta hecha por el señor Gobernador de Portoviejo con relación al Consejo Provincial, deba resolverse al señor Ministro de Gobierno. No por desconfianza a una resolución sino sencillamente porque tocándole a la Asamblea reorganizar el Consejo Provincial, debe ser la Asamblea quien reorganice el Consejo; comprendo que es un caso especial y distinto del Consejo de Guayaquil. Yo creo que le toca directamente a la Asamblea la reorganización del Consejo Provincial y pediría que substraiga el caso.

Al H. Señor Presidente:

Debo aclarar que se me ha informado que el Consejo Provincial de Portoviejo contaba con nueve miembros de los cuales los que se han reunido cuatro son principales y un suplente que no se sabe si habrá prestado la promesa o no; con solo cuatro principales no habra habido quorum para llamar a estos suplentes.

Al H. Guillen: Señor Presidente:

La ley dice terminantemente que pasados 60 dias de ausencia sin permisos pierde de hecho el carácter de Consejeros Provinciales; así es que los que se han reorganizado hoy, no son Consejeros Provinciales porque han perdido el carácter de tales.

Al H. De la Torre: Señor Presidente:

A más de los razonamientos que acaba de exponer el H. Guillen, el art. 24 de la ley de Régimen Municipal contempla los casos de exenmas. Los miembros del Consejo Provincial de Manabí no han presentado ninguna exenma, simplemente han abandonado los intereses provinciales; yo considero que un Consejero que abandona casi un año el Consejo Provincial no demuestra tener el menor interés para servir a la Provincia. Es francamente sorprendente que ahora el Consejo Provincial cuando va a disponer de fondos para la provincia, pretenda hacerse presentes. Lo creo que dichos Consejeros Provinciales han perdido su calidad de tales.

Al H. Calero: Señor Presidente:

Rechazo la suspicacia del H. de la Torre quien por no haber vivido en Manabí y no conocer Manabí, no sabe quienes han sido los componentes del Consejo Provincial; estas han sido personas absolutamente honradas; otras han sido las razones, señor Presidente, para que hayan abandonado sus cargos de Con

sejeros Provinciales

Al H. Ortiz Bilbao: Señor Presidente:

Quiero observarle al H. Calero respecto a la alusión que se sirvió hacer respecto de mi opinión, que en realidad no tiene que hacermelo a mí sino a la ley, porque es disposición legal y no opinión mía. El art. 271 de la ley de Régimen Municipal en el capítulo de los Consejos Provinciales dice (lee); de manera que con esto hay una referencia a la ley de Régimen Político y Administrativo y esa ley en el art. 93 dice (lee). Además en el art. 273 de la misma ley de Régimen Municipal dice: "El funcionamiento de los Consejos Provinciales se asimilará en cuanto fuere posible y necesario al de los Concejos Cantonales". De suerte, pues, que la asimilación es perfecta y si es que hay facultad del Ministerio de Municipalidades para los Concejos Cantonales, los hay también en virtud de la ley para el funcionamiento de los Consejos Provinciales.

Al H. De la Torre: Señor Presidente:

Para no despertar suspicacias, retiro mis palabras a las que se ha referido el H. Calero y solamente dejo constancia de que el Consejo Provincial de Marabí no quiere por abandono de los cargos.

La Presidencia sugiere que alguno de los HH. profundice algo concreto sobre relación a este asunto.

Al H. Ortiz Bilbao: Señor Presidente:

Yo propongo que se conteste a quien ha dirigido la consulta manifestándole que no le toca a la H. Asamblea absolver estas consultas y que de acuerdo con disposiciones correspondientes de la ley de Régimen Municipal debe dirigirse a la autoridad que corresponde.

Al H. Playa: Señor Presidente:

Indudablemente que este es un caso extraordinario. Los argumentos que han puesto de parte y parte tienen mucho de interesante. La sugerencia del diputado Ortiz me parece que crearía un conflicto, supongamos que el Ministerio de Gobierno a quien se elevara esta consulta durara en contestar diez días más, y finalizara que ese Consejo Provincial está funcionando legalmente por haber tenido un lapso de inactividad; entonces en qué situación estaría el Consejo Provincial? Por qué no se aprovecha que la Asamblea está reunida para reorganizar ese Consejo?

El Sr. Ortiz Bilbao: Señor Presidente:

En el fin de los casos es decir en el de que no se organizara el Consejo Provincial de Manabí con intervención de la Asamblea, sería una lástima, pero simplemente quería decir que se tardaría unos pocos meses más a los once meses que no ha funcionado el Consejo para que ese Consejo vuelva a funcionar.

El Sr. Corral: Señor Presidente:

Realmente la Asamblea está ya terminando sus labores y considero muy oportuna la sugerencia del Sr. Pedro Ortiz Bilbao, que sea el Ministerio de Gobierno quien resuelva sobre la consulta elevada por el señor Gobernador de Portoviejo en orden al Consejo Provincial, y que ese mismo Ministerio, a la vez, informe a la Asamblea a la brevedad posible cuanto son los Consejos Provinciales que no están organizados legalmente, para que tenga la oportunidad de resolver esta consulta, incluir a este de Manabí y a los más que faltan. Por esto que quería un informe oficial al respecto.

El Sr. Presidente:

En Secretaría hay una comunicación que, con fecha de



ayer, envió el señor Ministro de Gobierno, con respecto a los Consejos Provinciales que no están organizados. Se da lectura al oficio N° 144-G.B. de 17 de noviembre del Ministro de Gobierno.

Al H. Corral: Señor Presidente:

Si acaso ya hay la información del señor Ministro de Gobierno sobre el asunto Consejos Provinciales, ahora no resta a la Asamblea sino proceder a organizar aquellos Consejos, entre los cuales se incluya el de Portorico.

Al H. Calero: Señor Presidente:

De acuerdo con una moción aprobada por la H. Asamblea, moción a la cual ha hecho referencia el señor Ministro de Gobierno, la Asamblea ha aprobado ya que los Consejeros Provinciales que no están en actividad, vuelvan a estarlo en cuyo caso si se va a nombrar el Consejo Provincial de Portorico, implicaría una reconsideración.

Al H. Guzmán: Señor Presidente: Estamos divagando lamentablemente y perdiendo el tiempo lo sustancial a mi modo de ver gravita en saber si los Consejeros Provinciales que han abandonado el cargo durante once meses, conservan o no su carácter, si conservan, no hay problema, si no conservan sería el caso previsto en la ley respectiva. Yo elevó a moción que la Asamblea defina quienes han abandonado el cargo o no han actuado durante el tiempo de once meses, son o no Consejeros Provinciales.

Al H. Ortiz Bilbao: Señor Presidente:

Rogaría al profundamente que se sirviera precisar la disposición legal en virtud de la cual la Asamblea puede examinar si los Consejeros que han abandonado sus cargos durante tanto tiempo, son o no

Consejeros.

Al Sr. Guzmán: Señor Presidente.

Al mismo oficio del señor Ministro de Gobierno nos está dando la respuesta absolutamente clara cuando indica que no hay Consejos Provinciales en Manabí, Esmeraldas y Cacha. A mí me interesa poco que vayan o no a actuar estos ciudadanos y lo más bien desearía que vayan a actuar, pero es mucho mejor que se defina el criterio de parte de la Asamblea.

Al Sr. Tasquez: Señor Presidente.

Desearía que se estudie este caso porque podría ser materia de que algún señor Consejero no se haya forzado de su cargo. Tal vez sería conveniente que la Comisión informe, dándole un plazo pequeño, sobre el particular a fin de que la Asamblea proceda con conocimiento de causa.

Al Sr. Presidente:

Es lamentable que el Sr. Tasquez no presentara esta moción previa y que haya interrumpido la votación solicitada.

Al Sr. Tasquez: Señor Presidente.

Al Sr. Guzmán ha presentado una moción en el sentido de que la Asamblea considere la legalidad o ilegalidad de los actuales Consejos Provinciales de Portoviejo. Quisiera se lea dicha moción.

Al Sr. Crespo: Señor Presidente.

Entre las Provincias que no tienen Consejos Provinciales, según la opinión del señor Ministro de Gobierno, es la Provincia de Morona. Puesto que los señores Consejeros Provinciales han abandonado sus cargos la Asamblea está ahora en el caso de atenderse a la opinión del señor Ministro de Gobierno y proceder a organizar ese Consejo.

Al H. Guzmán: Señor Presidente:

Modifico la moción en el sentido de que la Asamblea se pronuncie si son o no Consejeros Provinciales los que actualmente están ocupando esos cargos en Portorico.

Al H. Calero: Señor Presidente:

Oro que la resolución de la H. Asamblea al respecto debe ser de acuerdo con la moción que hace ocho días se aprobó, propuesta por el H. Mortensen en el sentido de que en aquellas provincias que si hubo elección de Consejeros Provinciales pero que por una u otra causa se hayan separado, debe insinuárseles que continúen en sus labores. Esta que la moción del H. Mortensen por cuyo motivo aprobada esa moción subsiste el Consejo Provincial de Portorico.

Al H. Domínguez: Señor Presidente:

Querría saber por parte de la Diputación de Marabí que los suplentes de los Consejeros Provinciales que se han corrido porque a ellos debía haberse llamado fuera que actúen, probablemente no han sido llamados para actuar, entonces no podía aplicarse ninguna norma. Ahora bien, si los suplentes, en estos momentos están en condiciones de actuar, éstos son los llamados a resolver el problema. En mi concepto esta es la conclusión a que debemos llegar.

Al H. Guillen: Señor Presidente:

En realidad que aléndonse a la disposición legal que dice que ningún funcionario puede abandonar más de noventa días su cargo y habiendo ellos abandonado casi un año, de hecho han perdido la calidad de Consejeros, esta es mi opinión al respecto. Se da lectura al oficio dirigido por la Secretaría de la Asamblea al Ministerio de Gobierno por medio

del cual se comunicó la moción del Sr. Mortensen teniente a que sigan funcionando los Consejos Provinciales.

Al Sr. Presidente:

Los Consejeros Provinciales se han reunido por un suflente y se han reorganizado; de manera que el procedimiento está encuadrado a una resolución.

Al Sr. De la Torre: Señor Presidente:

Quisiera saber si el Ministerio de Gobierno en realidad ha insinuado al Gobernador de Maricabi para que proceda a la reunión del Consejo Provincial; habría que consultar previamente al Ministro si ha habido esta insinuación.

Al Sr. Otero: Señor Presidente:

Pediría que se le conteste al señor Gobernador y Vicepresidente del Consejo Provincial para que de acuerdo con la moción del Sr. Mortensen, el Consejo Provincial sigue funcionando.

Al Sr. Ortiz Bilbao: Señor Presidente:

Ynterungo por última vez. El problema no es el de que se haya insinuado o no que el Consejo Provincial esté en funcionamiento o no; el problema es si es que dejaron de ser Consejeros para poder seguir funcionando con insinuación o por espontáneos actos.

Al Sr. Andrade Cevallos: Señor Presidente:

No creo que el caso presente se resuelva con la moción aprobada del Sr. Mortensen. Ya que esto es un caso especial contemplado en disposiciones legales; así que yo creo que habiendo abandonado sus cargos de Consejeros durante 11 meses, han perdido el carácter de tales.

Al Sr. Plaza: Señor Presidente:

A pesar de que el fondo de la moción del Sr. Mortensen

tencia a referirse a aquellos Consejos Provinciales que no hayan estado funcionando, su moción no constituye resolución de la Asamblea sino una opinión de él y no tiene una forma legal como para obligar que funcionen aquellos Consejos Provinciales que no estuvieron en condiciones de legalidad lo primero que debe decidirse en el caso especial de Manabí es que si estos señores están actuando legalmente y se conservan o no el carácter de Consejeros Provinciales.

Al H. Villacris: Señor Presidente:

Como la moción anterior acerca de que se dictara si son o no Consejeros Provinciales los que están actuando hoy en Manabí, sería convenientemente que la Asamblea se pronuncie sobre este particular.

Al H. Presidente:

La forma mas viable es la de indicar al señor Gobernador que ha hecho la consulta a esta Asamblea, se dirige al señor Ministro de Municipalidades a fin de que él resuelva.

Al H. Villacris: Señor Presidente:

Insisto en que se vote la moción del H. Guzmán, que aún no ha sido votada.

Al H. Ortiz Bilbao: Señor Presidente:

Presento una moción sustitutiva, que se nombre una comisión especial de tres miembros que con el carácter de urgente presente para manifestar su opinión sobre este punto.

Al H. Presidente:

Me voy a permitir consultar otro punto, ya que se trata de un cable venido de New York. El asunto que se plantea en él es inconstitucional pero siempre es necesario que la Asamblea de la resolución del caso para contestar ese cable.

Se comisiona a los H. H. Calero, Vaizquez y Ortiz Bellas.  
Al H. Orestro: Señor Presidente.

Me permito manifestar a la Comisión que va a estudiar el asunto relacionado con el Consejo Provincial de Portoviejo y que las disposiciones que se establecen para los Consejos Provinciales son las mismas para los Consejos Provinciales.

X. - Se lee un telegrama de New York suscrito por varios ecuatorianos en el que se solicita se le conceda una pensión vitalicia al poeta ecuatoriano Sr. Pablo Hannibal Vela.

Al H. Presidente:

Por el texto del cable viera la Asamblea que se solicita pensión vitalicia que está prohibida por la Constitución. Debe resolverse en ese sentido para poder contestar el cable.

XI. - Al H. Pauchana: Señor Presidente.

Refira su Secretaría un Acuerdo relacionado a la fecha de mañana, conmemorando la muerte de Don José Joaquín Olmedo Pedrera que el Sr. Secretario se sirva dar lectura.

Se da lectura al Acuerdo por el que se declara día de recordación nacional el 19 de febrero de 1947, por conmemorarse el centenario de la muerte del Poeta ecuatoriano José Joaquín de Olmedo.

Al H. Villacris: Señor Presidente:

Así por la primera parte del Acuerdo, más no por la cuestión del discurso obligatorio.

Notado, se aprueba el Acuerdo.

XII. - Al H. Domínguez: Señor Presidente:

Por qué no entramos ya a conocer del Presupuesto del Estado?

Se entra a tratar la ley de Aranceles Judiciales.

Al H. Presidente:

La ley de Presupuesto estaba pendiente entre tanto la Comisión no presente el informe respectivo.

Al H. Corral: Señor Presidente:

Esto no quita que si es que la Comisión de Obras Públicas no emite su informe hasta el día de mañana, se continúe con la ley de Presupuesto.

Al H. Coronel Sánchez: Señor Presidente:

La Comisión de O.P.P. no puede cumplir con su cometido mientras no se nombre Ministro de O.P.P.

Al H. Martínez Borrero: Pide reconsideración de su moción aprobada.

Se da lectura a la primera parte del art. 31 y a la sugerencia de la Comisión, que se halla aprobada.

Al H. Corral: Señor Presidente:

No estoy de acuerdo con la reconsideración, porque estando que aún el 50% y que está en contra del informe emitido por el H. Ríos y Martínez Astudillo, es demandada fequeria el alza. Sería de considerar más bien partida por partida; la única razón que habría para esto es economizar tiempo; pero si estamos tratando de esta ley que es de interés público es lógico que nos detengamos a pensar en ella.

Se vota por la reconsideración del art. 31, primera parte y se aprueba.

Rectificada la votación se niega.

Al H. Martínez Astudillo: Señor Presidente:

Al primer inciso del art. 31 de la Ley de Aranceles por el cual hace la reconsideración de la moción, es que se eleve el 50% sobre la tarifa de los aranceles para los Notarios en todos los casos posteriores.

Se da lectura al art. 31 en la parte que se refiere a los derechos por las fojas de la matriz de la escritura.

pública y al correspondiente del informe de la Comisión.

Al H. Corral: Señor Presidente:

Yo propongo que sea \$ 8.00 por la primera hoja y \$ 4.00 para las demás y \$ 2.00 para el amanuense. Le apoyan varios H.H., pero se niega.

Se aprueba el inciso 3º en el sentido de que en vez de \$ 10.00 sueros se ponga \$ 15.00 y se agregue "6.00 sueros para el amanuense".

Se da lectura al inciso 3º de la ley y al respectivo del informe de la Comisión, y se aprueba que, en vez de \$ 5.00, se ponga \$ 8.00 y en vez de \$ 2.00 la mitad.

Se da lectura al inciso 4º del informe de la Comisión, art. 31.

Al H. Moscoso: Señor Presidente:

Yo quiero pronunciarme en contra de toda elevación de tarifas para los Notarios. El cargo de Notario es un cargo para el cual tienen ambición muchísimas personas, uno de los cargos más ambicionados dentro de la Función Judicial. Si elevamos aún más las tarifas, va a ser un cargo muy peleado el de Notario.

Al H. Villacris: Señor Presidente:

Los derechos de escritura constantes en este inciso, fido que se eleven tan solo en un 50% sobre los que constan anteriormente. En vez de estar detallando es mejor una proposición general.

Al H. Presidente:

Debo aclarar que la Comisión ha planteado el artículo vigésimo porque no hay derechos para los amanuenses de manera que hay que votar por fuertes. Va a votar se primero en lo que se refiere a los Notarios, que sea una tarifa igual para todos, después viene los derechos de Amanuense, de manera que debe considerarse la indicación de la Comisión son estos en



Precedentes. Profiere la Comisión \$ 5.00 por cada foja en general.

Al H. Vázquez: Señor Presidente:

No debe variar, en mi concepto, de los \$ 3.00 que ha fijado la Comisión para toda escritura; no debe haber un aumento de \$ 5.00 sino de \$ 2.00 para cada foja para Arriaruz.

Al H. Corral: Señor Presidente:

Yo creo que la Comisión en esta vez se ha portado demasiado generosa, esto no vamos a terminar nunca; como fue negada la proposición de que sea con el alza general del 50%, para terminar tal vez nos conviniéramos en que el alza general sea del 60% poniendo la proposición expresa que los Arriaruz constarían también con esta alza dentro de la tarifa que se fije.

Al H. Martínez Borrero: Señor Presidente:

Yo creo que debe hacerse el reparto proporcional para los Arriaruz.

Votada la moción del H. Corral se la aprueba.

Al H. Paetz: Señor Presidente:

No es que la Subcomisión se ha portado generosa; únicamente está de acuerdo con la ley anterior; el único aumento es en las hojas foliadas.

En consecuencia el art. 31 queda aprobado así: -" Hasta los derechos del notario y de los arriaruz en la forma preindicada; y después de "testamentos abiertos, el aumento del 60% en general sobre los derechos que se fijan en la primitiva ley de Arriaruz de Derechos Judiciales.

Se aclara el criterio de que también en lo posterior el aumento será del 60% sobre los actuales derechos fijados en la ley, salvo excepciones.

Se lee el art. 32 de la ley y se aprueba

Se lee el art. 33 y el sugerido por la Comisión.

Al H. Corral. Señor Presidente.

Al firmar el informe hice la salvedad de esto. Los Registradores de Propiedad están tan bien remunerados que no se puede ni en virtud de que los derechos son muy elevados, sino en virtud de las múltiples inscripciones que realizan, que a los Registradores no se les toque la tarifa anterior, que quedas con lo mismo, aclarándose que solo los Armañenses podrán tener una calsa del 60%.

Al H. Martínez Povero. Señor Presidente.

Estoy de acuerdo con el criterio del H. Corral de que no se debe alzar un centavo a los Registradores de Propiedades. Ahora, en tratándose de los derechos de Armañenses de los Registradores, lo que sucede es que los Registradores de Propiedad les tienen a sueldo; nunca les cubren los derechos de Armañense; lo que ahora debe hacerse es garantizar los derechos de Armañense, obligar a los Registradores para que cubran los derechos de Armañense en proporción \$ 1.50 que es lo que ganaban y sin necesidad de alzar el 60% para los Armañenses, estos estarían muy bien remunerados.

Al H. Pérez. Señor Presidente.

Aquí se está juzgando con criterio de algunas ciudades importantes donde realmente por la multiplicidad de inscripciones, el Registrador de la Propiedad se pone una muy buena renta mensual, pero hay cantones y hasta provincias donde la remuneración es absolutamente insignificante. Yo haría la moción de que se les aumente en un 40% a los Registradores de Propiedades sobre los derechos que tie-

ven

Al H. Corral: Señor Presidente.

Con lo que acaba de manifestar el H. Martínez Borrero no cabe hacer una alsa a los Registradores de Propiedades. Y me rectifico en este concepto de que están muy bien remunerados los Registradores de Propiedades sobre los derechos que tienen.

Al H. Martínez Astudillo: Señor Presidente.

No solamente por el criterio general de abogado sino por mi criterio de experiencia en cuanto a estos cargos, yo opino que debe negarse el alsa a los Registradores de Propiedad. Al jurídicco criterio que va expuesto el H. Paey es fácil de hacer desaparecer, que a los Registradores de Propiedad de Capitales de Provincia no se les pague honorarios y a los demás que se les considere dentro del alsa general.

Al H. Pesantez: Señor Presidente.

La materia que se discute más acurately a los juristas de la Cámara, pero yo desde el punto de justicia social, quiero proponer para el caso de algunos Registradores de Propiedad que paguen sueldo a sus empleados, que este sueldo no sea menor de \$ 300 mensuales; hay algunos Registradores que pagan hasta \$ 100.00 mensuales a los amanuenses y esto no me parece justo.

Al H. Martínez Borrero: Señor Presidente.

A la observación del H. Dr. Paey de que en ciertos casos no las entradas de los Registradores de Propiedades son escasas, quiero observarle que a escasez de día no corresponde entonces ningún trabajo, y luego el resto del día pasan ocupados en otras actividades, dejen la oficina a los amanuenses y ellos tienen las inscripciones listas y por la tarde los Registradores lo

irónico que hacen es firmar. No está justificado en esta forma el derecho bajo ningún punto de vista.

Se vota la sugerencia del informe de la Comisión relativo al art. 33 y se la niega y en consecuencia queda el artículo. Como según la ley del 38.

Se lee el art. 34 y el correspondiente del informe de la Comisión.

Al H. Corral: Señor Presidente.

De acuerdo con el criterio que ya se ha establecido para otras cosas, aquí también sugiero que se diga y que se encargue a la Comisión de Redacción que el 60% sea de alsa para todos los funcionarios de la Función Judicial de la República, al art. 34.

Al H. Villacres: Señor Presidente.

Consecuente con el art. que acabamos de aprobar, del alsa general a los funcionarios del Poder Judicial, es to aumento deben surtir su efecto desde que esta ley sea promulgada.

Votada la moción del H. Corral, se la aprueba.

Se da lectura al art. 36 del informe.

Al H. Corral: Señor Presidente.

Entiendo que el 60% de aumento para todos estos casos, con excepción de los armanenses y Abogados que para mi criterio no hay como señalar tarifa, yo creo que el 60% debe ser para todos los funcionarios que allí se especifican.

Al H. Crespo: Señor Presidente.

No defiendo mi situación personal, pero si creo simplemente ridiculo los honorarios que se van a establecer para un profesional que acude a una casa por lo que creo que no vale la pena.

Al H. Vasquez: Señor Presidente.

Yo también rogaria al H. Corral deje pasas este

artículo tal como se ha formulado. Ya que no es justo que habiendo Facultativos que practican subsidias de ley, se les pague una miseria.

Se vota la moción del H. Corral y se la aprueba.

Al H. Corral: solicita que se celebre que para todos los casos posteriores al artículo 36, se aumente en general el 60% a los derechos primitivos i en lo que respecta a este art. se aprueba que en vez de \$ 5.00 se ponga \$ 10.00 - y en vez de \$ 3.00 se ponga \$ 5.00

Se vota y se aprueba.

Al H. Presidente:

La proposición del H. Corral aprobada comprendería los arts. 40, 45 y 48, o sea el alza general del 60%.

Se da lectura al art. 43.

Al H. Vasquez: Señor Presidente:

La Comisión aceptó la diferencia para los juces de menor cuantía, porque si se va a pagar por una liquidación de costas por un juicio de \$ 15.00 pagar \$ 10.00 que le queda al cliente. Estos derechos deben ser para juces de Mayor Cuantía, debiendo quedar así: Para juces de mayor cuantía \$ 10.00 para juces de menor cuantía \$ 3.00

Votado el art. 43 se aprueba con esas indicaciones.

Al H. Presidente:

Los papeles sellados de la emisión anterior tenían 32 renglones, pero los actuales tienen 35; sería de acoblar el número poniendo 35 en lugar de 32 (al art. 46)

Se da lectura al art. 46 de la ley y al correspondiente de informe de la Comisión.

Al H. Vasquez: Sugiere que se pague un suere por cada hoja de 35 renglones.

Al H. Killy: Pide que sea \$ 1.50 por cada hoja

y un suere por copias mecanografiadas.  
Se da lectura al art. 50 de la ley de Aranceles  
y al correspondiente del informe de la Comisión.  
Al H. Martínez Borrero: Señor Presidente:  
En este artículo sería \$ 1.00 por cada plana de 35  
 renglones sea a máquina o a mano.

Se aprueba el criterio que se haga un suere a los  
Armanenses por los escritos de 35 renglones y tam-  
bien de los manuscritos, y cincuenta centavos por  
las copias mecanografiadas.

Al H. Martínez Borrero: Señor Presidente:  
En cuanto se refiere a viáticos ya quedó en sesiones  
anteriores resuelto que se suprime (art. 50)  
Se vota por la negativa al informe en esta parte y  
se aprueba.

Se da lectura al art. 51 de la ley y a la sugerencia  
de la Comisión, con respecto a este artículo.

Al H. Páez: Señor Presidente:  
La Comisión se ha visto en el caso de poner este ar-  
tículo porque como los sucesos Cantonales también fer-  
cilen buenas rentas a fin de que estos se afilien  
a la Caja de Pensiones; pero se puede poner a las  
Cajas de Previsión Social.

Se aprueba el informe sobre este punto.

Al H. Martínez Borrero: Señor Presidente:  
En esta disposición quería que se agregue un inci-  
so con relación a la indicación del H. Páez; que los  
Notarios no pueden ser considerados como patronos para  
el pago de aporte patronal respecto de los Armanen-  
ses quienes ganan no un sueldo sino solamente  
derechos; el Notario lo que hace es ocupar sus ser-  
vicios dándoles oportunidad para que ganen sus  
derechos; y no hay razón para que los Notarios ten-

gan el carácter de patronos para consignar los aportes en las Cajas de Previsión. Hago moción para que los notarios no se consideren como patronos de los Arma-ruenses para el efecto de las imposiciones a las Cajas de Previsión. Profundo como moción que se diga: "Los Notarios no serán considerados patronos de los Arma-ruenses de sus oficinas para los efectos de sus imposiciones".

Al H. Páez: Señor Presidente:

No entiendo por qué se quiere hacer una excepción solamente con los Registradores de la Propiedad, ya que los demás funcionarios son patronos para los efectos de las imposiciones a la Caja de Pensiones y ellos firman los aportes patronales de sus empleados.

La Secretaría informa que hay jurisprudencia de la Corte Suprema y además un Decreto-Ley dictado por el Dr. Arroyo del Río que consideran empleados del Notario a los armaruenses de las Notarías.

Al H. Corral: Señor Presidente:

Respecto de las imposiciones que tienen que hacer los Notarios en su calidad de patronos para con sus empleados, entiendo que esta no es la ley apropiada para hacer constar esto, sino que son las leyes sociales las que regularán aquello, le apoyan varios H. H.

Votada la moción del H. Martínez Borrero, se la niega. Se da lectura al artículo final sugerido por la Comisión y se aprueba el artículo sin perjuicio de que la promulgación de esta reforma se haga previa revisión de la Comisión que estructuró el Proyecto.

Al H. Corral: Señor Presidente:

Sería de sugerir al H. Páez que estructure un artículo relacionado con el asunto depositarios.

Al H. Presidente:

Con cuanto a los Depositarios se refiere, creo que debe ser el 1% con un límite máximo de \$ 20.000.00

Al H. Corral: Señor Presidente.

Este artículo que habla de los Depositarios sería de cargar a la Subcomisión para que elabore.

Actúa el Secretario Señor Eduardo Dault Llorente.

Se da lectura su 2ª discusión a la interpretación de la Constitución de la República en el art. 179.

Se lee el primer punto.

Al H. Guzmán: Señor Presidente.

Respecto a esta primera parte del art. 179 de la Constitución cuya interpretación se ha pedido, conveniría aclarar que no constituye rentas tampoco la pensión jubilatar de Retiro, porque ya se han presentado casos de profesores jubilados, aún en la misma Universidad, que se les niega el derecho a percibir esta pensión jubilatar; esto no es sueldo ni renta sino un derecho legítimamente adquirido por los servicios prestados y solicitó que se añada también después de honorarios" y pensiones jubilares o de Retiro".

Al H. Corral: Señor Presidente.

Respecto a este punto, no había recordado la discusión que ya tuvo la H. Asamblea concurriendo aquí el Sr. Gerente de la Caja de Pensiones y se resolvió que no podría la Caja pagar pensiones a quienes tienen sueldo. Este asunto quedó resuelto en esta forma.

Al H. Guzmán: Señor Presidente.

Hay dos casos de pensionistas y jubilados del Estado; no hay gravamen para la Caja de Pensiones. Yo me he referido a los pensionistas del Estado ya sean jubilados o ya sean retirados.

Al H. Corral: Señor Presidente.

Asistió en creer, señor Presidente, que este punto no



se puede tocar ya por cuanto quedó resuelto.

Al H. Crespo: Señor Presidente.

Aquí tuvimos ya una larga discusión y se estableció ya definitivamente que ningún empleado público puede percibir su sueldo y también la pensión jubilar, porque de otra manera traería como consecuencia para la Caja de Pensiones gravísimas complicaciones y la desorganización absoluta. De manera que este asunto como quedó concluido no hay para qué tocarlo nuevamente.

Al H. Vasquez: Señor Presidente.

La moción del H. Guzmán entiendo yo que se refiere a los pensionistas del Estado en cuanto a los Militares o retirados. No creo que esto es muy justo porque la Constitución mismo contempla que una persona puede percibir dos sueldos.

Al H. Martínez Borrero: Señor Presidente.

Este punto fue ya debatido y resuelto con la presencia del señor Gerente de la Caja de Pensiones quien técnicamente manifestó el peligro en que se le ponía a la Caja de Pensiones con esta doble atención; lo que si recuerdo es que el señor Gerente hizo una excepción porque está considerado en la misma ley, creo que en el Reglamento de la Caja de Pensiones mismo, que hasta un cierto límite de una renta de jubilación puede percibir un sueldo, pero dentro de cierto límite. No hay que perder de vista que una pensión jubilar también es sueldo.

Se lee el numeral 1º del Decreto interpretativo de la Constitución y votado, se aprueba.

Al H. Guzmán: Señor Presidente.

Van absoluta es la disposición referente a esto respecto, que vamos a tener en muchas provincias

que clausuras hospitalares y muchos otros servicios encomendados sea a profesionales, sea a Médicos o a Jurisconsultos. De acuerdo hasta el tenor de la palabra Técnico, Técnico es el que posee conocimientos especiales en una ciencia o en un arte, por consiguiente quien es un profesional? Un Médico, un Jurisconsulto, un Profesor, Ingeniero etc. Un dentista es un técnico, señor Presidente. Dentro de su ramo; y ahora quiere especificarse en una forma tal tan restringida que propiamente no habría técnicos en el Ecuador, solamente tenemos técnicos en aquellos importados del exterior. Debe la Asamblea proceder con un criterio mucho más amplio en esta manera de pensar.

Se da lectura a la moción del H. Guzmán.

Tomada esta moción, se sigue.

Se da lectura al 2º punto del Decreto.

Al H. Guzmán: Pide que se suprima la frase "y con título en ese determinado ramo".

Yo participo de la idea del H. Guzmán; yo creo que se está confundiendo Técnica con Especialización. Debe por lo tanto cambiarse el texto de la Redacción.

Al H. Corval: Señor Presidente:

No sónico a lo que aspira la Comisión, es que haya una interpretación en todo el país en cualquier sentido. No estoy con el criterio del H. Guzmán, porque para poner a todos los profesionales en el mismo nivel de técnicos, no habría dicho el art. "Se exceptúan los estrictamente técnicos" habría dicho solamente los profesionales. El Técnico es el que posee conocimientos especiales dentro de una ciencia o arte, que particularmente se diferencia de lo común; por consiguiente, no es estricto el art. absoluto, total.

El Sr. Martínez Borrero. Señor Presidente:

A la Exposición tan clara hecha por el Sr. Corral quiero agregar lo siguiente. En la regulación que da la ley, no podemos decir por ninguna palabra sin estricta aplicación; en lo demás, fue de darse solamente el sentido de su idioma literario; pero lo que se refiere a artículos de la ley, cada palabra tiene que tener su sentido y su aplicación; con este antecedente, tenemos que dar algún sentido al calificativo "estrictamente". Si hubiese sido la intención del legislador comprender en lo técnico a todo lo que es profesional, no habría agregado la palabra "estrictamente" que no fue puesta al caso por la H. Comisión de Constitución ni aceptado al caso por la Asamblea sino después de mucha meditación y mucha discusión para expresar con bastante precisión el concepto de técnico.

El Sr. Pauchana. Señor Presidente:

Realmente yo creo que no hay necesidad de que las leyes sean lo más estrictamente posibles; la elasticidad de una ley debe estar de acuerdo con las particularidades de cada país. Si nosotros vamos a atenernos a la palabra estrictamente técnica, no vamos a tener en realidad quien ocupe un cargo. La enseñanza universitaria por ejemplo es amplia, abarca a todo profesional.

El Sr. Corral. Señor Presidente:

Solamente definiendo el artículo que se está discutiendo, y como realmente el título de técnico no va a tener nadie, accedería a que se supriman las palabras "con el título correspondiente".

Se vota por el numeral 2º sin la exigencia del título y se niega este requisito.

El Sr. De la Torre. Señor Presidente:

Quisiera hacer una sugerencia: cambiar la palabra "sea" por "también".

Al H. Martínez Borrero. Señor Presidente:  
Lo que se quiere es distribuir el trabajo dar lugar a que todo con igual derecho, los que tienen aptitudes suficientes, puedan aspirar a ocupar una función, un cargo y no hacer privilegios de cierto grupo, de cierta clase.

Al H. Pauchana. Señor Presidente:

Quisiera saber si esta disposición atañe también a las Instituciones de derecho privado o solamente a los de derecho público.

Al H. Ortiz Bilbao. Señor Presidente:

Debo recordar que el art. 179 de la Constitución que se está interpretando dice: "Nadie podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos con sueldo" De manera que se refiere solamente a cargos públicos.

Se aprueba el informe en el numeral 5º.

Se vota por la exigencia de título de especialistas-técnicos y se aprueba.

Se rectifica la votación y nuevamente se aprueba.

Al H. De la Torre. Señor Presidente:

Yo quiero que se haga la excepción de los Profesores Universitarios, porque la Universidad no es título de Especialistas.

Se da lectura al numeral 3º.

Al H. Corral. Señor Presidente:

Parece que por equivocación de la redacción ha pasado a decir "Delegados de la Caja" en lugar de decir "Delegados de las Cajas". Aquellos funcionarios que están sirviendo en las provincias como nombrados por la Caja del Seguro, son los que están comprendidos en este artículo.

Al H. Flaxa. Señor Presidente. Parece que en este

numeral da la posibilidad de que los Delegados de las Cajas puedan tener o percibir dos sueldos, pero ya en el numeral anterior ya están estudiados su cambio los funcionarios de las Cajas que son precisamente los profesionales; y entiendo me parece que va a haber una excepción odiosa entre profesionales y empleados que sin ser los empleados profesionales pertenecen a la misma Institución.

Se aprueba el numeral 3<sup>o</sup>.

Se lee el numeral 4<sup>o</sup> y votado, se aprueba.

Se da por aprobada la redacción y pasa al Registro Oficial. \*

XIII. - Al H. Ortiz Bilbao, Señor Presidente:

Habiendo revisado el proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Economía, encuentro, entre otras cosas, que si es del caso consultar a la Asamblea, cuando termine la revisión del Título II relativo al trámite de leyes y decretos, se establece en lugar de la Constitución un trámite especial para los proyectos; en mi opinión, esto no puede prevalecer sobre la Constitución y es necesario que todo el Título II de esta ley esté de acuerdo con la Constitución. No cabe que por ser solamente proyectos del Consejo Nacional de Economía, puedan estar al margen del trámite prescrito por la Constitución a menos que la propia Constitución reconozca este trámite. Por ejemplo el art. 59 de la Constitución, que se refiere a la formación de leyes y demás actos legislativos prescribe que todos los proyectos de leyes o decretos se presentarán con exposición de motivos y pasará al estudio de una comisión para que informe acerca de su conveniencia o inconveniencia; en caso de aprobación, el proyecto

de ley o decreto seguirá su curso. El art. 62 dice que todo proyecto de ley o Decreto para considerarse aprobado por la Legislatura debiera haber sido discutido y aprobado en dos debates y en distintos días en cada Cámara; y el art. 51 de la ley dice, los Proyectos de Leyes o Decretos que el Consejo surtiran a la Legislatura serán discutidos y aprobados en Congreso Pleno en dos debates y en días distintos sin necesidad de informe de la Comisión. Esto no puede prevalecer sobre la Constitución y así hay otras disposiciones de manera que yo desearía que se fijé el criterio para que todo este Título esté de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

Al H. Presidente:

La observación del H. Ortiz Beltrán encuentro absolutamente justa; por lo mismo, este título de la ley debe pasar a la Comisión de Redacción para que lo ponga de conformidad con la Constitución.

La Cámara aprueba por unanimidad.

XIV. Se discute en 2ª el Decreto reformativo del Consejo de Administración del Banco Central.

Se lee el art. 1º

Art. 1º - El Consejo de Administración del Banco Central del Ecuador, se integrará así:

Un representante del Ejecutivo, nombrado directamente por el Presidente de la República;

Un representante de los accionistas de la clase a) nombrados por los Bancos del litoral, y otro designado por los Bancos de la Sierra;

Un representante de los accionistas de la clase b) del litoral y otro de los de la Sierra;

Un representante designado por el Consejo Nacional de Economía, de entre sus miembros;

Un representante del Legislativo, designado por el Congreso Pleno de entre sus miembros; y

Un representante de las Cámaras de Agricultura, Comercio e Industria de la Sierra, y uno de las de la Costa.

Cada uno de los representantes principales tendrá dos suplentes.

El Gerente General, una vez designado, integrará el Consejo.

Se suspende el estudio de esta ley hasta el día de mañana a fin de tener a la mano la ley Orgánica del Banco Central con todas las reformas. Se da lectura al Decreto por el que se establece las reformas a la organización de los Bancos de Fomento.

Se da lectura al art. 1º de dicho decreto.

Art. 1º.- Al Sistema de Crédito de Fomento será dirigido y administrado por un Directorio Central, con puesto de siete miembros y un Gerente General. De los siete Directores, cuatro residirán en Quito y serán nombrados: uno por el Poder Ejecutivo, uno por el Banco Central del Ecuador, uno por la Cámara de Agricultura de la primera Zona y uno por las Cámaras de Industrias de la Sierra. Los tres Directores restantes residirán en Guayaquil y serán nombrados: uno por el Poder Ejecutivo, uno por la Cámara de Agricultura de la segunda Zona y uno por las Cámaras de Industrias de la Costa.

Por cada uno de los Directores Principales la respectiva entidad designará un Suplente.

Los nombramientos y elecciones correspondientes se verificarán treinta días antes de la fecha en que los nuevos Directores deban entrar en funciones.

según lo que se dispone en este decreto, y a tal fin, las Cámaras de Industrias de la respectiva región nombrarán un delegado cada una, los que reunidos en el Colegio Electoral en Quito y Guayaquil procederán a la elección, cuyo resultado será comunicado al Ministerio de Economía y al Banco Nacional de Fomento, cosa que harán también las Cámaras de Agricultura respecto de su elección.

Al Sr. Presidente:

Hay dos comunicaciones en la Presidencia: una de la Cámara de Agricultura de la I Zona y otra de la Cámara de Agricultura de la II Zona, ambas solicitan que su representación no sea involucrada como sugiere el proyecto dentro de una sola representación para tres actividades: comercio, industrias y agricultura.

Al Sr. Ortiz: Señor Presidente:

Sería interesante comparar con la actual constitución del Directorio del Banco Central para estimar debidamente las reformas.

Votado el artículo 1º se aprueba

Se da lectura al art. 5º

Art. 2º Al Director de los Bancos Provinciales, que, según el artículo 29 de la ley sobre Organización del Sistema de Crédito de Fomento y sus reformas, debe ser nombrado por los Concejos Cantonales de la correspondiente provincia, necesariamente será un agricultor.

Los actuales Directores de los Bancos Provinciales, nombrados por los Concejos, que no sean agricultores, cesarán en el desempeño de sus cargos a la promulgación de las presentes reformas, y los correspondientes Concejos procederán a una nueva designación, según lo prescrito en el inciso anterior.

Al Sr. Plaza: Señor Presidente:



Se podría dar algún caso, que yo rogaria a la Comisión que me aplicara los Municipios. Actualmente tienen su representante ante los Bancos de Fomento, dice que los actuales Delegados o Representantes ante el Directorio continuarán hasta el mes de febrero de 1948, si alguno de ellos renunciara, falleciera o por cualquier causa se imposibilitara, quien lo reemplazara?

Al H. Ortiz Bilbao: Señor Presidente.

Contestando a la pregunta del H. Plaza, debo manifestarle que para esto son los suplentes.

Notado el artículo, se aprueba

Se lee el art. 3º

Art. 3º Los actuales miembros del Directorio Central del Sistema de Crédito de Fomento continuarán en ejercicio de sus funciones hasta el 1º de Febrero de 1948, día en que se posesionarán los que fueren nombrados o elegidos según el presente Decreto.

Al Gerente General del Sistema, y los Directores y Gerentes de los Bancos Provinciales, que en la actualidad desempeñan estos cargos, continuarán en ellos hasta terminar los periodos para que han sido designados, salvo el caso del artículo anterior.

Al H. Palacios: Señor Presidente.

Yo estoy perfectamente de acuerdo con el art. 3º de estas reformas; pero que también se agregara un inciso que diga: "previa terna de los Directorios Provinciales".

Le apoya el H. Guillén.

Al H. Andrade Cervillos: Señor Presidente.

Yo preguntaría a cual es el Directorio del Banco de Fomento; a mi no me parece que sea el mismo Banco el que envíe las ternas, ha nunciado al legislador

fue la de darle total independencia a estos Bancos. No es lógico que el mismo Directorio del Banco que es la sucursal como podríamos decir de la matriz, surte estas ternas. Tal vez esto sería un verdadero tropiezo para el desenvolvimiento de las provincias. Deben ser otros organismos como la Cámara de Comercio, la Cámara de Industriales, los que surten dichas ternas.

Al H. Ortiz Bilbao: Señor Presidente.

Me parece conveniente que la Asamblea medite bien sobre la modificación que subtrahía este artículo. Actualmente los Gerentes de los Bancos Provinciales pueden ser nombrados y removidos libremente por el Gerente General, lo cual considero una atribución demasiado excesiva, es preferible que en vez de que sea el Gerente General sea el Directorio General pero en esto hay mucho más amplitud porque ya se trata de un organismo formado por siete personas que lo que en la actualidad es la voluntad de una sola persona. Por otro parte, parece que está bien que las ternas surten los respectivos Bancos Provinciales a fin de que no se hallen desconectados, entonces es lógico que teniendo toda la responsabilidad el Directorio Central, los nombramientos de quienes van a administrar los negocios en las provincias deben hacerse por intermedio del Directorio Central. Yo creo que la reforma está bien.

Al H. Andrade Cevallos: Señor Presidente.

Estoy muy de acuerdo con la indicación del H. Ortiz en que debe ser el Directorio el que remueve a los Gerentes Provinciales.

Al H. Ortiz Bilbao: Señor Presidente.

Una cosa es facultar para que extienda nombramientos y otra cosa es la facultad para remover a los Ge

reutes Provinciales.

Se vota la moción del H. Palacio Arellano, se sigue  
leído el art. 4º y votado, se aprueba

Se da lectura al art. 5º

Art. 5º.- La incompatibilidad establecida en el artículo  
1033 de la ley sobre Organización del Sistema de Cré-  
dito de Fomento y sus Reformas, según la cual los re-  
gistrados no pueden ser Directores ni Gerentes, queda  
limitada a los Gerentes.

Al H. Ortiz Bilbao: Señor Presidente.

Quiero aclarar que la razón de ser de este artículo  
según he sido informado por los autores del pro-  
yecto, es el de legalizar una situación que no está  
en el orden de las cosas, por cuanto se hicieron al-  
gunas reformas a la ley original del sistema de  
Fomento mediante Acuerdos. Estos Acuerdos se funda-  
ban en una disposición general, de una organiza-  
ción de Fomento, y en consecuencia reformada una  
ley mediante Acuerdos no es procedimiento acostum-  
brado, por consiguiente lo que se quiere ahora es  
por medio de la ley darle toda la fuerza legal a  
estos Acuerdos.

Votado el art. 5º se aprueba.

Se da lectura al art. 6º

Art. 6º.- Toda el Directorio Central dictar normas ge-  
nerales de Administración y procedimientos a todos los  
Bancos del Sistema, y en todo caso prevalecerán las  
resoluciones de aquí, cualquiera que sea el objeto,  
sobre que versen.

Votado, se aprueba

Se da lectura a los arts 7º y 8º

Art. 7º.- Apruébense y declárense válidas las reformas  
contenidas en los Acuerdos números 91 y 109 bis), de

Página No 52

H 420 de noviembre de 1944, referentes al Decreto Ley No 261 de 3 de julio del mismo año; así como también se aprueban y declaran válidos todos los actos realizados con sujeción a las disposiciones contenidas en tales Acuerdos, los que para el futuro tendrán fuerza de ley en cuanto no se opongan al presente Decreto.

Art. 8º - Facúltase al Consejo Nacional de Economía para resolver con fuerza obligatoria las dudas que pudieran suscitarse con la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, para codificar y publicar la ley sobre Organización del Sistema de Crédito de Fomento con todas las reformas dictadas hasta ahora, y para elaborar los proyectos de ley que, a su juicio, modifiquen o completen las disposiciones legales que en la actualidad rigen el sistema.

Se da lectura al art. final.

Art. 9º Encárgase al Ministro de Economía la ejecución del presente Decreto.

dado, etc.

y votado, se aprueba.

Se da lectura a la reforma sugerida para el art. 29 de la ley de los Bancos de Fomento, por los H. H. Pérez y Vázquez.

Que la dirección administrativa que se ha dado a los Bancos Provinciales, de acuerdo con el art. 29 de la ley de Organización del Sistema de Crédito de Fomento, en cuanto uno de los Delegados debe ser nombrado por los Concejos Autonómicos de la correspondiente Provincia, no garantiza el acierto de esa administración, por lo que los nombramientos, en la mayoría de los casos, se los ha subordinado a conveniencias políticas o particulares, haciéndolos recaer en elementos completamente ajenos a las actividades y finalidades que

persiguen tales instituciones Bancarias:

Que siendo una de esas finalidades el fomento de la producción e industria, la delegación en la dirección administrativa debe provenir de asociaciones que se encuentren vinculadas con ellas y que se interesen en su mayor mantención.

Decreto:

Art. 1º.- Al art. 2º sobre la Ley de Organización del Sistema de Créditos de Fomento, dice: "Los Bancos Provinciales serán administrados por un Gerente y un delegado nombrado por el Directorio Central del Banco Nacional de Fomento, y un Delegado nombrado por los Centros Agrícolas de la correspondiente Provincia.

Au la fecha correspondiente a la elección, cada Centro Agrícola de la respectiva Provincia, designará su delegado. Los Delegados de los Centros Agrícolas se reunirán en la Capital de la Provincia, Presididos por el Presidente del respectivo Centro, y elegirán por mayoría de votos, su representante ante el Banco Provincial correspondiente.

Art. 2º.- Promulgado este Decreto, los Centros Agrícolas de las Provincias procederán a nombrar sus representantes ante los Bancos Provinciales correspondientes, y los nombrados ejercerán sus cargos hasta el 1º de Julio de 1948.

Art. 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Acido etc.

J. Zarquino Pérez

J. Cruz Alias Tásquez

El H. Ortiz Bilbao. Señor Presidente:

La observación que yo me permitiría hacer a este art. 2º, es la siguiente: Sería trasformar el actual

funcionamiento de los Bancos Provinciales con esta forma. De una manera u otra están constituidos ya los Directorios de esos Bancos con representantes de la actual ley y una reforma en estos momentos para cambiar la organización, interrumpiría la marcha del sistema. Es probable que se pueda encontrar una mejor forma de organización, pero yo creo que está en una cuestión de reforma bien meditada.

Al H. Pérez: Señor Presidente:

Lo habria presentado esta reforma porque decimos que los Municipios nombren estos Delegados, esto se hace por simpatía, hasta de carácter político que por capacidad misma. Por ejemplo en el Banco Provincial de Guababara tenemos un señor que no conoce lo que es un Banco, únicamente se conquistó votos en el Municipio sin tener nociones de un sistema Bancario ni ley de Bancos. Es para esto que son los Centros de Agricultura interesados en ello que deben hacer esta clase de nombramiento y no los Consejos que no tienen ningún conocimiento del particular.

Al H. Vasquez: Señor Presidente:

Lo queria indicar al H. Ortiz que debe hacer que para esta reforma porque está de acuerdo con la realidad de los Bancos, los que deben designar esos delegados son precisamente los Centros Agrícolas, no los Consejos que tienen otra clase de funciones completamente distintas. El espíritu de la reforma es muy importante; ahora para obviar la dificultad que está por el H. Ortiz, se puede poner un inciso que diga: "Mientras los Directorios de los Centros de Agricultura sean organizados, continuarán los que están actualmente". Lo importante es que se haga de acuerdo con la realidad del Banco y que los Centros Agri-

éolas tengan su participación siquiera ya que se trata de un Banco netamente agrícola que reemplaza al cu-  
terios.

Al H. Presidente:

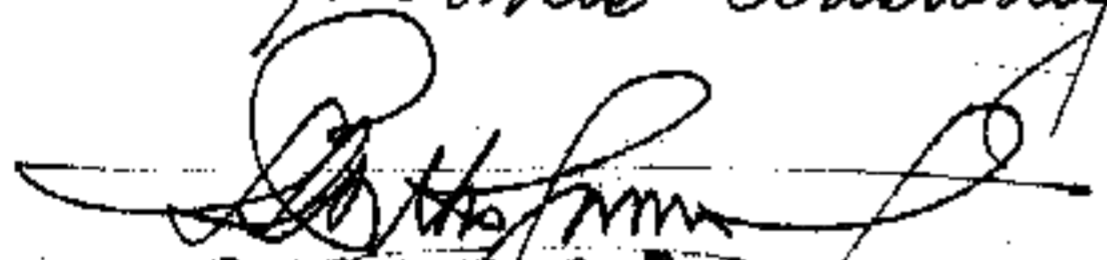
Con la reforma ya aprobada la cual contempla que los actuales miembros continuarán hasta el año 1948, ha-  
bría tiempo para hacer esta elección de Delegados a  
los Bancos Provinciales.

Al H. Palacio: Señor Presidente:

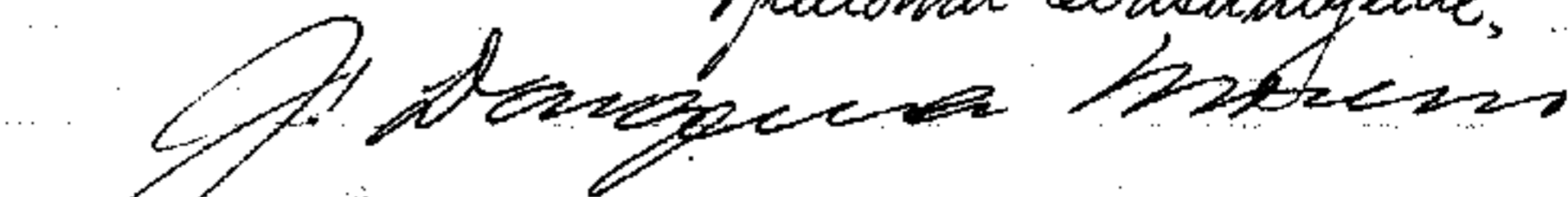
Quiero manifestar que no es lo mismo las necesidades que  
confronta el Centro Agrícola de la Costa que no tiene  
ni un mal papel que el Centro Agrícola del Sur.  
Se resuelve que este asunto se continúe estudiando  
el día de mañana, a fin de armonizar los criterios  
su relación con este art. 29.

XV. - Se levanta la sesión a las 7:35 p.m., citándose  
se para la próxima que comenzará a las 9 p.m.

Al Presidente de la H. Asamblea  
Nacional Constituyente,

  
J. A. Ellingworth

Al Primer Secretario de la H. Asamblea  
Nacional Constituyente,

  
Francisco Barquera Moreno.